Modifica las leyes N°s 19.968 y 20.066, con el objeto de perfeccionar las normas sobre violencia intrafamiliar.

Boletín N°10045-18

Tras más de nueve años de vigencia, evaluar la eficacia y eficiencia de la Ley de Violencia Intrafamiliar, norma que incide intensamente en la vida de miles de familias chilenas, era imperativo. La sociedad cambia constantemente, y la familia, parte fundamental de aquélla, ha experimentado una acelerada transformación. El paradigma tradicional ha dejado de ser la regla, lo que implica un nuevo entendimiento de la familia, y como consecuencia, de toda la legislación que incide en ella.

A través de la investigación realizada por el Departamento de Evaluación de la Ley de la Cámara de Diputados, fue posible detectar una serie de deficiencias en relación a la Ley de Violencia Intrafamiliar, tanto en cuanto al propio texto legal, como a su aplicación práctica por parte de los distintos órganos involucrados.

Dado que ciertas recomendaciones inciden en las materias de iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República, en particular las que dicen relación con el otorgamiento de la facultad para representar judicialmente a víctimas de Violencia Intrafamiliar a SENAMA y SENADIS, solicitamos al Poder Ejecutivo incluir, mediante indicaciones al proyecto, las referidas atribuciones.

En razón de las recomendaciones señaladas en el estudio de la Ley N°20.066 realizado por dicho Departamento, los Diputados abajo firmantes, miembros del Comité de Evaluación de la Ley/OCDE, venimos en presentar la siguiente moción:

Artículo 1°: En la Ley N°19.968, que crea los Tribunales de Familia, elimínese el inciso final del artículo 96.

Artículo 2°: Modifíquense las siguientes disposiciones de la Ley N°20.066 que Establece la Ley de Violencia Intrafamiliar:

1. En el inciso primero del artículo 3°, agréguese la frase “las personas con discapacidad” entre “adultos mayores” e “y los niños”. Agréguese una coma luego de “adultos mayores”.

2. En la letra c) del artículo 3°, agréguese, a continuación de la frase “violencia intrafamiliar”, la frase: ”y en especial de la que pueden ser víctimas las mujeres, y los niños y niñas en situación de discapacidad sea física o mental, en razón de su condición. Estas políticas y programas deberán contemplar formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad de las personas en situación de discapacidad y sus familiares y cuidadores;”

3. En la letra e) del artículo 3°, agréguese, a continuación de la expresión “Convención sobre los Derechos del Niño”, la frase “la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad,”.

4. En el artículo 4°, reemplácese el inciso segundo por el siguiente: “En coordinación y colaboración con el Servicio Nacional de Menores, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, el Servicio Nacional de la Discapacidad y los demás organismos públicos y privados pertinentes formulará anualmente un plan nacional de acción.”

5. En el inciso primero del artículo 5°,

 a. Agréguese la oración “en un contexto de superioridad por parte del agresor,” entre las frases “todo maltrato que” y “afecte”, incorporando, además, una coma entre “maltrato” y “que”.
 b. Agréguese la oración “o ella, sin importar la naturaleza de ésta, o la edad, sexo o condición de ambos;” entre las frases “convivencia con él” y “o sea pariente por consanguinidad”.

6. En el inciso segundo del artículo 5°, reemplácese la palabra “discapacitada”, por la expresión “persona en situación de discapacidad”.

7. En el artículo 5°, agréguese el siguiente inciso final: “Los Tribunales de Justicia deberán proteger especialmente a los niños, niñas y adolescentes, personas en situación de discapacidad y adultos mayores, cuando sean víctimas directas, indirectas o colaterales de violencia intrafamiliar”.

8. En el artículo 8°, agréguese el siguiente inciso final: “El juez, de acuerdo con el ofensor y una vez ejecutoriada la sentencia, podrá conmutar la multa, por la realización de trabajos determinados en beneficio de la comunidad. La resolución que otorgue la conmutación deberá señalar expresamente el tipo de trabajo, el lugar donde deba realizarse, su duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna de los trabajos determinados por el tribunal, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley y deberá cumplirse cabalmente la sanción primitivamente aplicada.

9. En la letra a) del Artículo 9°, agréguese, a continuación del punto aparte, la frase “En el caso que el ofensor sea un adulto mayor o una persona en situación de discapacidad, con alta dependencia, el juez fijará un domicilio diferente del hogar común procurando adoptar las medidas pertinentes para que la persona tenga acceso a los servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros

servicios de apoyo a la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta.”

10. En el inciso final del artículo 9°, incorpórese la oración “Para los alimentos regulados, procederán los apremios de la Ley N°14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias”, después del punto final, que pasa a ser seguido.

11. Reemplácese el artículo 10 por el siguiente: “Sanciones. En caso de incumplimiento de las medidas cautelares o accesorias decretadas, con excepción de aquella prevista en la letra d) del artículo 9°, el juez impondrá como medida de apremio, arresto por hasta 15 días, o suspensión de licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo de hasta seis meses, ambas prorrogables hasta por igual período, si persiste en el incumplimiento de la medida.
La policía deberá detener a quien sea sorprendido en quebrantamiento flagrante de las medidas mencionadas en el inciso precedente.”

12. En el inciso primero del artículo 14, elimínese la frase ”o psíquica”, y agréguese, después del punto, la oración “Asimismo, el ejercicio habitual de violencia psíquica o sicológica, respecto de aquellas personas, que produzca un resultado o afectación a la integridad psíquica o sicológica de la víctima, será sancionado de la misma forma”.